



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08581.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 07 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

██████████, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

██████████ en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

██████████, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

El 28 de diciembre de 2022 examiné la factura de gas emitida por ██████████ el 9 de diciembre, y detecté un incremento del precio de suministro de energía desmesurado, con el que no puedo estar conforme, por superar en un 400% el anterior, sin haber tenido notificación de tal subida. (DOCUMENTO 01)

El 29 de diciembre cambié el contrato de gas a ██████████ y notifiqué a ██████████ mi reclamación sobre la factura emitida. (DOCUMENTO 02)

El 12 de enero recibí la factura del consumo de gas en el periodo entre la factura emitida el 9 de diciembre y la fecha de finalización del contrato con ██████████ sobre la que presenté reclamación, no solo por el precio aplicado sino también por el consumo estimado (superior al real). Procedí a devolver esta factura, al considerar que los importes adelantados en mis pagos mensuales a ██████████ superaban el consumo realizado en el año 2023. (DOCUMENTO 03)

El 19 de enero de 2023 recibí una factura de ██████████ por servicios de mantenimiento, que también procedí a devolver, por considerar que al no tener servicio de suministro de gas tampoco me correspondía pagar el de mantenimiento de la misma compañía. (DOCUMENTO 04)

El 13 de febrero de 2023 solicité a la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) iniciar la mediación en la reclamación que mantengo ante ██████████ que finalmente aceptaron realizar con fecha 23 de febrero de 2023. (DOCUMENTO 05)

El 4 de mayo de 2023 la OCU me informó de la respuesta de ██████████ que básicamente consiste en lo siguiente: a) anulan la factura por servicio de mantenimiento facturada el 19 de emitida el enero, b) reconocen el consumo reclamado por mí en la factura cargada el 12 de enero y rectifican la factura emitida el 9 de diciembre; aunque manteniendo los mismos precios desmesurados y no acordados del kWh; c) adjuntan una comunicación con fecha del mes de julio

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

que supuestamente me informa de los cambios de tarifa a partir del mes de septiembre de 2022. (DOCUMENTOS 06, 07, 08, 09 Y 10).

El 18 de mayo solicité a la OCU continuar con la mediación, presentando de nuevo mi reclamación a [REDACTED], propuesta que aceptaron el 24 de mayo. (DOCUMENTO 11)

El 19 de mayo [REDACTED] me envió un requerimiento de pago, sin que haya finalizado la mediación con la OCU. (DOCUMENTO 12)

Pretensión: Devolución por [REDACTED] de los importes facturados en demasía por suministro de gas en el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2022.

Los fundamentos son la falta de notificación fehaciente del importe desmesurado del incremento en el precio del suministro de gas basados en el análisis que se detalla en los documentos adjuntos 13, 14, 15 y 16.

Cuantía reclamada: 108,20 €.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que formula las siguientes alegaciones:

Hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato [REDACTED] de D. [REDACTED], el cual se encuentra actualmente de baja, y hemos comprobado que el precio que le veníamos aplicando es correcto.

En concreto, la variación de precio que indica [REDACTED] se ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, lo cual, le fue notificado mediante la carta de renovación que adjuntamos a este escrito.

La citada carta de renovación fue correctamente enviada a la dirección de correspondencia que [REDACTED] tenía asignada a su contrato.

Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada a D. [REDACTED] de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Como mencionamos, la manera de informar sobre la renovación de los contratos de gas, se recoge en las Leyes sectoriales correspondientes. En concreto, en el sector gasista, está recogido en el art. 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos que mencionábamos anteriormente en el que se indica:

“f) Ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso. Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a la entrada en vigor, de forma transparente y comprensible. Las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior”.

En el caso objeto del presente escrito, consta de forma inequívoca que con fecha 28/07/2022 se envió comunicación a [REDACTED] a la dirección de correspondencia asociada a su contrato informando de las nuevas condiciones a aplicar en su suministro eléctrico a partir del 11/09/2022.



Comunidad de Madrid

Tal y como consta en dicha comunicación, se incluye una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior.

Cabe señalar, que no es preceptivo hacer la comunicación de forma fehaciente, y ha quedado sobradamente acreditado, que [REDACTED] ha dado cumplimiento a la citada ley.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito alegando:

1. Ratificar los términos de la reclamación presentada ante esa Junta Arbitral el 2 de junio de 2023, que básicamente consisten en la petición de que [REDACTED] me reembolse la cantidad de 108,20 €.
2. Aclarar, por si no fuese de fácil localización en la documentación aportada, que la devolución del importe reclamado debe ingresarse en la misma cuenta corriente en la que estaban domiciliadas las facturas objeto de la reclamación (es decir la cuenta corriente con IBAN [REDACTED]).
3. Establecer que las pruebas y documentación que considero oportunas ya obran en poder de esa Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid, incorporadas a la reclamación presentada el día 2 de junio de 2023.
4. Solicitar que me sea enviada una notificación expresa en caso de que sea necesario volver a enviar cualquiera de los documentos en que baso mi reclamación antes de la celebración de la audiencia.

La **empresa reclamada** aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, reiterando sus alegaciones de fecha 15/09/2023, por lo que considera correcta la facturación emitida.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada ha acreditado que envió con la antelación suficiente a la dirección postal en la que la parte reclamante recibía las facturas, la comunicación sobre la variación del precio a partir de la fecha de renovación anual del contrato, adjuntando asimismo la carta informativa con la comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, y una estimación del coste anual del suministro y su comparativa con el coste anual anterior, cumpliendo los requisitos del artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. En consecuencia, y dado que el artículo 57 bis f) no exige que la revisión de los precios derivada de las condiciones previstas deba notificarse de manera fehaciente, y que no hay error en la dirección postal del reclamante a la que se envió la notificación, no procede que la empresa reclamada deba rectificar la facturación reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono, en su caso, de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL